

## **ANEXO I.**

### **LISTADO DE DOCUMENTOS REQUERIDOS**

Las solicitudes y su documentación deberán ser enviadas exclusivamente online a través de la web del Programa IBERMEDIA ([www.programaibermedia.com](http://www.programaibermedia.com)) o la web de IBERMEDIA NEXT ([www.ibermedianext.com](http://www.ibermedianext.com)).

Solo serán considerados los expedientes que contengan todos los elementos mencionados a continuación. Las solicitudes incompletas serán automáticamente rechazadas.

Todos los documentos enviados deben estar consignados en castellano, portugués o italiano.

#### **1**

Formulario de solicitud debidamente cumplimentado.

#### **2**

Declaraciones responsables incluidas en la web

#### **3**

Contratos, según la naturaleza del proyecto (modelo establecido):

- Contrato de codesarrollo sobre el proyecto (Teaser/Piloto/Prototipo/Otros) (Anexo IV)
- Contrato de cotitularidad sobre el proyecto (Cortometraje/Videoclip/Otros) (Anexo V)

#### **4**

En el caso de que estén implicados en el proyectos creativos/as y/o profesionales latinoamericanos será necesario aportar una Carta de Compromiso (Anexo VI), firmada por los profesionales integrantes especificando su cometido dentro del proyecto y firmada por la productora que se presenta como posible beneficiaria de la convocatoria.

#### **5**

La declaración firmada por los otros desarrolladores en la que el productor delegado es designado por éstos para representarlos ante IBERMEDIA, únicamente en esta ocasión (Anexo VIII).

**6**

En caso necesario, documento de independencia (Anexo VII), según el modelo establecido, en el que se aclara la independencia real entre las compañías desarrolladores. Concretamente:

- Que no existen accionarios en común, ni de forma directa ni indirecta.
- Que los cargos directivos de las empresas son independientes.
- Que los órganos de administración de las empresas son nombrados internamente, sin que ninguna compañía externa tenga la potestad de nombrarlos fuera.

**7**

Extractos recientes de los registros de sociedades en los países de cada empresa desarrolladora, indicando el estatuto jurídico de cada de ellas y el nombre de las personas que están autorizadas a cerrar los acuerdos en nombre de su sociedad.

**8**

Dossier del proyecto según modelo establecido en el artículo 5 (PDF, máximo 23 páginas).

**9**

Plan de financiación según modelo establecido, donde se precise la contribución de cada codesarrollador a la financiación del proyecto, las fuentes de financiación, así como la ayuda solicitada a IBERMEDIA NEXT.

**10**

Documentos justificativos relativos a las fuentes de financiación que el proyecto tiene aseguradas, tal y como se detalla en el plan de financiación mencionado en el artículo 5.

**11**

Contratos de cesión de derechos autorales, de acuerdo con la legislación correspondiente de cada país (realización, música, guionista) y, si fuese el caso, cesión de derechos de la obra en la que se basa el proyecto (literaria, gráfica, cómic, etc).

## ANEXO II.

### GASTOS SUBVENCIONABLES Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

**1. Se considerará el coste reconocido del proyecto**, la suma de los gastos subvencionables efectuados por la empresa productora para el desarrollo del proyecto entre la publicación de la convocatoria y la entrega de este, a no ser que se especifique otra cosa, y en los términos y con los límites establecidos en los apartados siguientes:

- La remuneración del productor ejecutivo hasta el límite del 5 por cien del coste de realización del proyecto. Además, sólo se reconocerá como coste la producción ejecutiva realizada por personas físicas o por personas jurídicas cuyo objeto social incluya específicamente, sin perjuicio de otros, el de producción ejecutiva.

Cuando exista una relación mercantil entre la empresa productora y el productor ejecutivo, deberá acompañarse el contrato con la correspondiente factura y cuando la relación sea laboral, deberá aportarse, junto con el contrato, la nómina correspondiente, con expresa indicación del régimen general al que se adscribe.

Cuando el objeto del contrato del productor ejecutivo y/o de otros trabajadores, sea genérico para diversos proyectos que lleve a cabo la empresa, se prorrateará su coste en función de su participación efectiva en cada una de ellas.

Cuando el personal de plantilla de la empresa realice funciones de productor ejecutivo sin un contrato específico para ello, su remuneración se imputará al capítulo de gastos generales con las mismas condiciones de prorrateo.

- B. Los intereses financieros y gastos de negociación que generen los préstamos formalizados con entidades financieras o de crédito para la financiación específica del proyecto. Asimismo, los intereses y gastos de formalización derivados de préstamos formalizados con intervención de fedatario público, con personas físicas o jurídicas no vinculadas con la empresa productora, siempre que dichos gastos queden suficientemente acreditados, y que dichos intereses no superen en más de dos puntos el índice de referencia del precio oficial del dinero. En caso de que los intereses superen dicho límite, sólo serán admitidos los que no sobrepasen dicha cuantía.

En todo caso, el límite de los intereses financieros y gastos de negociación de los préstamos reconocibles como coste será del 20 por cien del coste de realización de la obra audiovisual.

- C. El importe de los gastos generales, hasta el límite del 7 por cien del coste de realización de la obra audiovisual. Deberá imputarse al capítulo de gastos generales el gasto relativo al personal de plantilla de la productora que no tenga contrato laboral específico para el proyecto objeto de reconocimiento de coste. El gasto del personal de plantilla que haya suscrito un contrato laboral específico, conforme a la categoría laboral asignada, para su participación en varios proyectos que realice la productora se prorrateará en función de su participación efectiva en cada una de ellas, imputándose al capítulo de personal técnico.

Los gastos de locomoción, viajes y hoteles se imputarán al capítulo de gastos generales, salvo que se trate de gastos de localizaciones o gastos de desarrollo

entre la fecha de publicación de la convocatoria hasta la fecha de la entrega del proyecto.

- D. Los gastos de publicidad y promoción, facturados a la empresa productora, hasta el límite del 40 por cien del coste de realización.
  - E. Los gastos de doblaje y/o subtítulo y/o traducción a cualquier lengua.
  - F. Los gastos del informe especial emitido por un auditor de cuentas, cuando sea este medio el empleado para acreditar el coste de la película.
  - G. Los gastos correspondientes a agua y electricidad producidos en locales o instalaciones directamente vinculados al desarrollo del proyecto entre la fecha de publicación de la convocatoria hasta la fecha de la entrega del proyecto, siempre que dicha vinculación se justifique mediante la aportación de los correspondientes contratos. Cuando dichos gastos se produzcan en el domicilio social principal de la productora se imputarán al capítulo de gastos generales.
  - H. Los gastos de telefonía y conexión a Internet producidos entre la fecha de publicación de la convocatoria hasta la fecha de la entrega del proyecto.
  - I. Los gastos de comidas realizados entre la concesión de la ayuda y la fecha de la entrega del proyecto hasta un máximo de 350 Euros por persona y mes y hasta un máximo de 3.500 Euros por persona al año.
  - J. Los gastos de producción y posproducción realizados entre la fecha de publicación de la convocatoria hasta la fecha de la entrega del proyecto. A estos efectos, se entenderán por tales los gastos directamente vinculados con la producción, montaje, efectos visuales, música, y creación de imágenes sintéticas, animación, postproducción de sonido, y títulos de crédito, así como los gastos de personal siempre que se acredite su vinculación a estos procesos. La vinculación de los citados gastos con el proyecto se acreditará indicando el título de la misma en la factura.
  - K. Los gastos relativos a escenografía y decoración facturados hasta la entrega del proyecto, siempre que sean gastos vinculados al mismo, lo que se acreditará mediante la descripción detallada del concepto y mención del título de la obra audiovisual en la factura correspondiente.
  - L. De los gastos de viajes y desplazamientos se indemnizará el importe del billete o pasaje utilizado, dentro de las siguientes tarifas:
    - a) Avión: clase turista o clase de cuantía inferior a la prevista para aquélla.
    - b) Trenes de alta velocidad y velocidad alta: clase turista.
    - d) Trenes convencionales y otros medios de transporte: clase segunda o turista.
- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en casos de urgencia justificada cuando no hubiera billete o pasaje de la clase que corresponda, o por motivos de representación o duración de los viajes, podrá autorizarse una clase superior.
- M. La utilización de los equipos, tecnología y material técnico propiedad de la empresa productora, siempre que se hayan utilizado para el desarrollo del proyecto y únicamente por la parte proporcional del tiempo utilizado en la misma en la cantidad correspondiente al doble de la que en concepto de amortización quede

reflejada en la contabilidad de la empresa, de acuerdo con la normativa contable que resulte de aplicación.

- N. En las películas de cortometraje, se podrá computar el coste teórico de los trabajos que realice como guionista y/o director el productor de las mismas, siempre que sea empresario individual. Dicho coste teórico se calculará teniendo en cuenta el valor medio declarado como remuneración de los profesionales que realizan estas actividades en la producción de cortometrajes.
- Ñ. Gastos de compra de tecnología necesaria para el proyecto con su debida justificación de la necesidad de la compra incluyendo gafas de realidad virtual, impresoras 3d , sistemas de captura de movimiento, tarjetas gráficas u otros que sean necesarios para la ejecución del proyecto
- O. Gastos en consultores y tecnólogos para asesorar el proyecto así como perfiles tecnológicos como programadores, technical directors, expertos de pipeline, ingenieros informáticos u otros que se justifiquen debidamente.

**2. No serán computados como coste:**

- A. El importe del impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos de carácter recuperable.
- B. Los gastos suntuarios, las gratificaciones, las previsiones de gastos, excepto los intereses de los préstamos, las valoraciones y las capitalizaciones.
- C. Los gastos superiores a 10.000 Euros, facturados por cada empresa vinculada a la empresa productora. No podrán fraccionarse los gastos correspondientes a una misma prestación o servicio en diferentes facturas, ni realizarse sucesivos contratos con objetos similares con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este apartado.
- D. A efectos de lo establecido en esta letra, la empresa productora junto a la solicitud de reconocimiento de coste, deberá incluir una relación detallada de todas las empresas vinculadas a la misma.
- E. La facturación realizada entre las empresas coproductoras o cojecutoras del proyecto.

**3. Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:**

- A. Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- B. Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- C. Una sociedad y sus socios de carácter general, mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

- D. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- E. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

**4.** Serán computados a efectos de reconocimiento del coste de una película los gastos que hayan sido efectivamente pagados en el momento de la justificación del gasto y así se acredite documentalmente, mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, que tengan como destinatario a la empresa productora y cuyo expedidor quede identificado en las mismas, así como mediante nóminas que estén emitidas por la empresa productora. En todos los supuestos deberán presentarse facturas o documentos justificativos originales, acompañados de la documentación acreditativa del pago.

### ANEXO III.

#### PRINCIPIO DNSH -DO NO SIGNIFICANT HARM

Don/Doña [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED],  
[REDACTED], con [REDACTED] domicilio en [REDACTED]  
[REDACTED] y con documento de identificación personal nº [REDACTED],  
[REDACTED], quien actúa en nombre y representación de la compañía [REDACTED],  
[REDACTED], de nacionalidad [REDACTED] y con domicilio social en [REDACTED].

#### MANIFIESTA

La actividad realizada para llevar a cabo el proyecto no cause un perjuicio significativo a objetivos medioambientales a efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, teniendo en cuenta la descripción de las medidas y las medidas de mitigación expuestas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de conformidad con la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1).

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE.

Los criterios subvencionables excluirán las actividades que se enumeran a continuación:

- i) las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos;
- ii) las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto



invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes;

iii) las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico; y

iv) las actividades en las que la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio al medio ambiente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

Firmado por \_\_\_\_\_,

en su calidad de \_\_\_\_\_



#### ANEXO IV.

#### CONTRATO DE CODESARROLLO SOBRE EL PROYECTO

**(Teaser/Prototipo/Piloto/Otros)**

De una parte, Don/Doña \_\_\_\_\_, con documento de identificación personal nº \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación de \_\_\_\_\_, sociedad con número de identificación fiscal \_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_ (en adelante “SOCIO 1”).

Y, de otra parte, Don/Doña \_\_\_\_\_, con documento de identificación personal nº \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación de \_\_\_\_\_, sociedad con número de identificación fiscal \_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_ (en adelante “SOCIO 2”).

#### EXPONEN

- I. Que SOCIO 1 ostenta los derechos de propiedad intelectual del proyecto “\_\_\_\_\_” consistente en un teaser/prototipo/piloto/otros de animación en adelante “el PROYECTO”. Se acompaña al presente Contrato los elementos del PROYECTO como ANEXO I.
- II. Que SOCIO 2 está interesado en realizar el codesarrollo del PROYECTO junto con SOCIO 1 para su posterior explotación conjunta.
- III. Que SOCIO 1 y SOCIO 2 tienen intención de presentarse de forma conjunta a la convocatoria de ayudas 2023 de IBERMEDIA NEXT, con el objetivo de conseguir fondos para realizar el codesarrollo del PROYECTO, siendo el objeto de este documento delimitar los derechos y obligaciones de las partes en relación con la precitada colaboración.
- IV. Que en razón de lo anterior las Partes, de común acuerdo, y reconociéndose las respectivas capacidades y representaciones con que actúan, otorgan el presente contrato que se regirá de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

#### ESTIPULACIONES

##### **PRIMERA.- Objeto del contrato**

Es objeto del presente Contrato la determinación de la correspondiente participación de las partes en el codesarrollo del PROYECTO llamado \_\_\_\_\_.

Adicionalmente es objeto del presente Contrato establecer la titularidad de los derechos de propiedad intelectual correspondientes al PROYECTO, así como de los ingresos derivados de su explotación, y establecimiento de los derechos y obligaciones respectivos.

No obstante, las Partes convienen expresamente que la colaboración aquí pactada no es en ninguna manera constitutiva de una sociedad entre ellas.

### **SEGUNDA.- Presupuesto y aportaciones de las Partes.**

Las PARTES fijan el presupuesto del PROYECTO en [REDACTED] y será financiado según consta en el plan de financiación que acompañan como ANEXO II al presente Contrato.

Las aportaciones de las Partes serán las siguientes:

- Aportaciones SOCIO 1:

[REDACTED]  
(definir las tareas a realizar en el teaser/prototipo/piloto/otros)

- Aportaciones de SOCIO 2:

[REDACTED]  
(definir las tareas a realizar en el teaser/prototipo/piloto(otros))

### **TERCERA.- Porcentajes de copropiedad y reparto de beneficios.**

SOCIO 1 y SOCIO 2 manifiestan que la propiedad sobre el PROYECTO, les corresponde en la siguiente proporción:

- SOCIO 1: [REDACTED] ([REDACTED]%)
- SOCIO 2: [REDACTED] ([REDACTED]%)

Las Partes serán cotitulares en exclusiva de todos los derechos de explotación sobre el PROYECTO ("Derechos de Explotación") para todo el mundo, por el máximo de tiempo que la legislación otorga, de conformidad con los porcentajes establecidos en la presente cláusula.

Entre los Derechos de Explotación, y con mero carácter enunciativo, las Partes serán cotitulares, de los siguientes derechos:

- El derecho de reproducción directa o indirecta, entendiéndose por tal el derecho de fijar o de hacer fijar el PROYECTO en todo o en parte, con carácter provisional o permanente sobre cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento que permitan su comunicación y/o la obtención de copias de la totalidad o de partes o fragmentos del mismo. La digitalización del PROYECTO, así como el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico, tendrán la consideración de acto de reproducción.
- El derecho de distribución, entendiéndose por tal el derecho a poner a disposición del público el original, las copias o las reproducciones del PROYECTO que puedan ponerse en circulación como objetos tangibles en cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de transferencia temporal o definitiva de la propiedad, posesión o uso para cualquier finalidad lícita.
- El derecho de comunicación pública, entendiéndose por tal el derecho a realizar todo acto que en cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento que permita que una pluralidad de personas pueda tener acceso al PROYECTO sin previa distribución de

ejemplares a cada una de ellas, de forma gratuita, mediante abono o suscripción, exigiendo o no el pago de un precio de entrada, o mediante cualquier otro sistema de acceso libre o condicional.

- El derecho de doblaje y subtulado, derecho que incluye la realización de las necesarias adaptaciones tanto para doblar las interpretaciones de los intérpretes originales a cualquier otra lengua y dialecto, así como para transcribir, en la forma que para ello decidida el adaptador correspondiente, los diálogos de la versión original a otras lenguas y dialectos.

El derecho de transformación incluye el derecho a realizar, a título enunciativo y no limitativo, largometrajes, temporadas de series, remakes, secuelas, precuelas, reboots, obras teatrales así como cualquier otra forma de transformación del PROYECTO.

Estos mismos porcentajes serán de aplicación para el reparto de todas las cantidades económicas obtenidas por la explotación del PROYECTO. Para el caso de las subvenciones éstas irán a cubrir los costes de producción según se indique en las correspondientes convocatorias. Se considerarán beneficios y serán objeto de reparto por el porcentaje indicado entre las partes todos los ingresos derivados de la explotación del PROYECTO de los que únicamente se podrán deducir los costes de producción, los gastos y comisiones directamente imputables a las ventas, pagos a entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, si procediera, etc., y que estén acreditados documentalmente.

SOCIO 1 y SOCIO 2 se obligan a obtener la completa cesión de derechos de propiedad intelectual de todas las personas que participen en la creación del PROYECTO y de cuyas actividades pudieran generarse derechos de propiedad intelectual, mediante la firma del pertinente documento. La cesión deberá constar por escrito y ser para todos los medios de explotación, por el territorio mundial, en exclusividad y hasta el paso de los derechos de propiedad intelectual a dominio público.

#### **CUARTA.- Gestión y comercialización.**

Las partes acuerdan que compartirán la toma de decisiones en la gestión, comercialización y decisiones sobre el PROYECTO objeto de este contrato, de conformidad con las siguientes normas:

1. Cualquiera de las partes podrá realizar gestiones en orden a la explotación económica del PROYECTO, si bien la decisión final deberá ser adoptada por ambas partes.
2. Las decisiones económicas de comercialización corresponderán a ambas partes por igual y deberán ser tomadas de común acuerdo por escrito, sirviendo a estos efectos las comunicaciones cursadas por correo electrónico.

Ambas partes, en cuanto encargadas de la explotación comercial de la Obra Audiovisual, podrán suscribir con terceros cuantos contratos y acuerdos resulten oportunos a este fin. Para ello, no obstante, la parte firmante recabará el consentimiento previo y por escrito de la otra PARTE, sirviendo cualquier forma de comunicación escrita, especialmente el correo electrónico.

#### **QUINTA.- Duración**

El presente Contrato entrará en vigor a su firma y permanecerá en vigor mientras duren los compromisos contenidos en el presente Contrato.

**SEXTA.- Causas de resolución.**

El presente contrato podrá resolverse por las causas generales de los contratos y por la específica de no llegar las partes a un acuerdo sobre la determinación de la versión final del PROYECTO. En este supuesto, el contrato quedará resuelto sin más consecuencias, sin que las partes se deban nada en consideración al mismo, recuperando las partes sus respectivas aportaciones que podrán usar libremente en cuanto sean exclusivas suyas e individualizadas, y no afecten a la otra parte.

**SÉPTIMA.- ARBITRAJE**

Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a arbitraje de Derecho/equidad, para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Corte de Arbitraje y Mediación. El tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro único. El arbitraje tendrá lugar en Madrid. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano. La sede del arbitraje será en Madrid (España). La controversia, diferencia o reclamación se resolverá de conformidad con la legislación española.

**OCTAVA. – Jurisdicción y fuero.**

Este contrato se rige por la legislación española.

Para cualquier disputa relativa a la interpretación o ejecución de este contrato, ambas partes, con renuncia a su propio fuero, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la ciudad del demandado.

Ambas partes otorgan y firman el presente contrato por duplicado, previa su lectura íntegra, el cual declaran entender y con cuyo contenido están conformes.

En                     , a      de                                      de 2023

SOCIO 1	SOCIO 2
Fdo:	Fdo:

NOTA: Puede haber más de dos socios. Solo sería necesario añadirlos tanto al principio del documento, como al final, con sus respectivas firmas.

## ANEXO V.

### CONTRATO DE COTITULARIDAD SOBRE EL PROYECTO

**(Cortometrajes/Videoclips/Otros)**

De una parte, Don/Doña [REDACTED], con documento de identificación personal nº [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED], sociedad con número de identificación fiscal [REDACTED] y domicilio social en [REDACTED] (en adelante “SOCIO 1”).

Y de otra parte, Don/Doña [REDACTED], con documento de identificación personal nº [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED], sociedad con número de identificación fiscal [REDACTED] y domicilio social en [REDACTED] (en adelante “SOCIO 2”).

## EXPONEN

- I. Que SOCIO 1 ostenta los derechos de propiedad intelectual del proyecto “[REDACTED]” consistente en un videoclip/cortometraje de animación en adelante “el PROYECTO”. Se acompaña al presente Contrato los elementos del PROYECTO como ANEXO I.
- II. Que SOCIO 2 está interesado en colaborar en la producción del PROYECTO junto con SOCIO 1 para su posterior explotación conjunta.
- III. Que SOCIO 1 y SOCIO 2 tienen intención de presentarse de forma conjunta a la convocatoria de ayudas 2023 de IBERMEDIA NEXT, con el objetivo de conseguir fondos para realizar el codesarrollo del PROYECTO, siendo el objeto de este documento delimitar los derechos y obligaciones de las partes en relación con la precitada colaboración.
- IV. Que en razón de lo anterior las Partes, de común acuerdo, y reconociéndose las respectivas capacidades y representaciones con que actúan, otorgan el presente contrato que se registrará de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA.- Objeto del contrato.**

Es objeto del presente Contrato la determinación de la correspondiente participación de las partes en la colaboración para la producción del PROYECTO llamado

Adicionalmente es objeto del presente Contrato establecer la titularidad de los derechos de propiedad intelectual correspondientes al PROYECTO, así como de los ingresos derivados de su explotación, y establecimiento de los derechos y obligaciones respectivos.

No obstante, las Partes convienen expresamente que la colaboración aquí pactada no es en ninguna manera constitutiva de una sociedad entre ellas.

### **SEGUNDA.- Presupuesto y aportaciones de las Partes.**

Las PARTES fijan el presupuesto del PROYECTO en XXXXXX y será financiado según consta en el plan de financiación que acompañan como ANEXO II al presente Contrato.

Las aportaciones de las Partes serán las siguientes:

- Aportaciones SOCIO 1:

(definir las tareas a realizar en el cortometraje/videoclip/otros)

- Aportaciones de SOCIO 2:

(definir las tareas a realizar en el cortometraje/videoclip/otros)

### **TERCERA.- Porcentajes de copropiedad y reparto de beneficios.**

SOCIO 1 y SOCIO 2 manifiestan que la propiedad sobre el PROYECTO, les corresponde en la siguiente proporción:

- SOCIO 1: \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ %)
- SOCIO 2: \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ %)

Las Partes serán cotitulares en exclusiva de todos los derechos de explotación sobre el PROYECTO (“Derechos de Explotación”) para todo el mundo, por el máximo de tiempo que la legislación otorga, de conformidad con los porcentajes establecidos en la presente cláusula.

Entre los Derechos de Explotación, y con mero carácter enunciativo, las Partes serán cotitulares, de los siguientes derechos:

- El derecho de reproducción directa o indirecta, entendiéndose por tal el derecho de fijar o de hacer fijar el PROYECTO en todo o en parte, con carácter provisional o permanente sobre cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento que permitan su comunicación y/o la obtención de copias de la totalidad o de partes o fragmentos del mismo. La digitalización del PROYECTO, así como el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico, tendrán la consideración de acto de reproducción.
- El derecho de distribución, entendiéndose por tal el derecho a poner a disposición del público el original, las copias o las reproducciones del PROYECTO que puedan ponerse en circulación como objetos tangibles en cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de transferencia temporal o definitiva de la propiedad, posesión o uso para cualquier finalidad

lícita.

- El derecho de comunicación pública, entendiéndose por tal el derecho a realizar todo acto que en cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento que permita que una pluralidad de personas pueda tener acceso al PROYECTO sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, de forma gratuita, mediante abono o suscripción, exigiendo o no el pago de un precio de entrada, o mediante cualquier otro sistema de acceso libre o condicional.
- El derecho de doblaje y subtulado, derecho que incluye la realización de las necesarias adaptaciones tanto para doblar las interpretaciones de los intérpretes originales a cualquier otra lengua y dialecto, así como para transcribir, en la forma que para ello decidida el adaptador correspondiente, los diálogos de la versión original a otras lenguas y dialectos.

Estos mismos porcentajes serán de aplicación para el reparto de todas las cantidades económicas obtenidas por la explotación del PROYECTO. Para el caso de las subvenciones éstas irán a cubrir los costes de producción según se indique en las correspondientes convocatorias. Se considerarán beneficios y serán objeto de reparto por el porcentaje indicado entre las partes todos los ingresos derivados de la explotación del PROYECTO de los que únicamente se podrán deducir los costes de producción, los gastos y comisiones directamente imputables a las ventas, pagos a entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, si procediera, etc., y que estén acreditados documentalmente.

SOCIO 1 y SOCIO 2 se obligan a obtener la completa cesión de derechos de propiedad intelectual de todas las personas que participen en la creación de [REDACTED] y de cuyas actividades pudieran generarse derechos de propiedad intelectual, mediante la firma del pertinente documento. La cesión deberá constar por escrito y ser para todos los medios de explotación, por el territorio mundial, en exclusividad y hasta el paso de los derechos de propiedad intelectual a dominio público.

#### **CUARTA.- Gestión y comercialización.**

Las partes acuerdan que compartirán la toma de decisiones en la gestión, comercialización y decisiones sobre el PROYECTO objeto de este contrato, de conformidad con las siguientes normas:

1. Cualquiera de las partes podrá realizar gestiones en orden a la explotación económica del PROYECTO, si bien la decisión final deberá ser adoptada por ambas partes.
2. Las decisiones económicas de comercialización corresponderán a ambas partes por igual y deberán ser tomadas de común acuerdo por escrito, sirviendo a estos efectos las comunicaciones cursadas por correo electrónico.

Ambas partes, en cuanto encargadas de la explotación comercial de la Obra Audiovisual, podrán suscribir con terceros cuantos contratos y acuerdos resulten oportunos a este fin. Para ello, no obstante, la parte firmante recabará el consentimiento previo y por escrito de la otra PARTE, sirviendo cualquier forma de comunicación escrita, especialmente el correo electrónico.

#### **QUINTA.- Duración**

El presente Contrato entrará en vigor a su firma y permanecerá en vigor mientras duren los compromisos contenidos en el presente Contrato.



#### **SEXTA.- Causas de resolución.**

El presente contrato podrá resolverse por las causas generales de los contratos y por la específica de no llegar las partes a un acuerdo sobre la determinación de la versión final del PROYECTO. En este supuesto, el contrato quedará resuelto sin más consecuencias, sin que las partes se deban nada en consideración al mismo, recuperando las partes sus respectivas aportaciones que podrán usar libremente en cuanto sean exclusivas suyas e individualizadas, y no afecten a la otra parte.

#### **SÉPTIMA.- ARBITRAJE**

Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a arbitraje de Derecho/equidad, para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Corte de Arbitraje y Mediación. El tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro único. El arbitraje tendrá lugar en Madrid. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano. La sede del arbitraje será Madrid (España). La controversia, diferencia o reclamación se resolverá de conformidad con la legislación española.

#### **OCTAVA. – Jurisdicción y fuero.**

Este contrato se rige por la legislación española.

Para cualquier disputa relativa a la interpretación o ejecución de este contrato, ambas partes, con renuncia a su propio fuero, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la ciudad del demandado.

Ambas partes otorgan y firman el presente contrato por duplicado, previa su lectura íntegra, el cual declaran entender y con cuyo contenido están conformes.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

SOCIO 1	SOCIO 2
Fdo:	Fdo:



## ANEXO VI

### CARTA DE COMPROMISO

“ \_\_\_\_\_ ”

Mediante la presente Carta de Compromiso, \_\_\_\_\_, sociedad con número de identificación fiscal \_\_\_\_\_, y domicilio social \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ en adelante, la “**PRODUCTORA**”), representada en este acto por Don/Doña \_\_\_\_\_, con documento de identificación personal nº \_\_\_\_\_, y Don/Doña \_\_\_\_\_, con documento de identificación personal nº \_\_\_\_\_, mayor de edad, actuando en nombre y representación propia, con domicilio en \_\_\_\_\_, (en adelante, el “**COLABORADOR**”),

### DECLARAN

1. Que la PRODUCTORA ha desarrollado el proyecto denominado, temporal o definitivamente \_\_\_\_\_ (en adelante, la “Obra Audiovisual”), con las características especificadas en el Anexo I.
2. Que el COLABORADOR es un profesional que se dedica, entre otras, a actividades de \_\_\_\_\_.
3. Que, para llevar la producción de la Obra Audiovisual la PRODUCTORA requiere contar con los servicios de \_\_\_\_\_, y por las cualidades profesionales y artísticas del COLABORADOR, se encuentra interesada en que este lleve a cabo dichos servicios.
4. Que siendo coincidentes los intereses de las partes, mediante el presente acuerdo el COLABORADOR se compromete a prestar los servicios de \_\_\_\_\_ en la Obra Audiovisual, para lo cual, en su oportunidad, la PRODUCTORA y el COLABORADOR suscribirán el contrato correspondiente estableciendo los derechos y obligaciones que se deriven de tal relación.

5. En el referido contrato, las partes establecerán la cesión por parte del COLABORADOR de los derechos de propiedad intelectual o de cualquier otro tipo que se deriven de la prestación de sus servicios a favor de la PRODUCTORA, así como la correspondiente autorización de uso de su imagen y/o voz para el material adicional que se elabore con fines de promoción y/o publicidad de la Obra Audiovisual.
6. La PRODUCTORA determinará a su entera discreción todos los aspectos de cualesquiera títulos de crédito en los que aparezca el COLABORADOR en la Obra Audiovisual, incluyendo la manera, forma, orden, tamaño, estilo, naturaleza y ubicación de los mismos, sujeto a las exclusiones y disposiciones habituales de la PRODUCTORA y conforme a lo establecido en cualquier convenio colectivo que resulte de aplicación.
7. El COLABORADOR se obliga a mantener en la más estricta confidencialidad cualquier información relativa a los términos de este acuerdo, a la Obra Audiovisual o al rodaje de la misma, y a cualquier otra información que le proporcione la PRODUCTORA en el marco de la producción de la Obra Audiovisual.
8. Las partes establecen que la presente Carta de Compromiso se somete a la legislación española, y que para dirimir cualquier conflicto relacionado al mismo se someterán a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman por duplicado la presente Carta de Compromiso como un único y mismo instrumento en el lugar y día indicados en el encabezamiento.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

LA PRODUCTORA	EL COLABORADOR
Fdo:	Fdo:

## ANEXO VII

### DOCUMENTO DE INDEPENDENCIA

Don/Doña \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ Don/Doña \_\_\_\_\_ con documento de identificación personal nº \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación de la compañía \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_ y con domicilio social en \_\_\_\_\_.

### MANIFIESTA

Que a los efectos de lo previsto en la bases de la Convocatoria 2023 de IBERMEDIA NEXT/Programa IBERMEDIA de "Ayudas para la aplicación de nuevas tecnologías en la animación digital" y con respecto a la solicitud de ayuda del proyecto titulado \_\_\_\_\_, por medio del presente documento declaro que la compañía que represento es independiente de las empresas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y, en consecuencia, que ninguna de dichas compañías codesarrolladoras/cotitulares, incluida la que representa el dicente, ejerce una influencia dominante sobre cualquiera de las restantes codesarrolladoras/cotitulares por razones de:

1. a) Titularidad directa o indirecta del capital social o de los derechos de voto;
2. b) Participación en sus órganos de administración;
3. c) Por tener la facultad de designar o elegir los miembros de su administración o
4. d) Por asistirle facultad de condicionar la toma de decisiones en cualquiera de las restantes compañías codesarrolladoras.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

Firmado por \_\_\_\_\_,  
en su calidad de \_\_\_\_\_

## ANEXO VIII

### DESIGNACIÓN PRODUCTOR DELEGADO

Don/Doña \_\_\_\_\_, con documento de identificación personal nº \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación de \_\_\_\_\_, sociedad con número de identificación fiscal \_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_

### MANIFIESTA

Que a los efectos de los previsto en las bases de la Convocatoria de IBERMEDIA NEXT por medio del presente escrito, declara que la empresa \_\_\_\_\_, representada legalmente por \_\_\_\_\_, está autorizada por las autoridades de las respectivas empresas codesarrolladoras/cotitulares para presentar el proyecto \_\_\_\_\_, con el fin de participar en la Convocatoria de Ayudas para la aplicación de nuevas tecnologías en la animación digital.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

Firmado por \_\_\_\_\_,

en su calidad de \_\_\_\_\_